



FINANCIACIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA Y GASTO PÚBLICO

INFORME FUNDACIÓN 1º DE MAYO
ABRIL 2012

FINANCIACIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA Y GASTO PÚBLICO

La Constitución Española de 1978 en su ambigua redacción del artículo 16.3 establece que “Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”.

De este modo el Estado Español se definía como aconfesional (que no laico), al tiempo que establecía un compromiso de cooperación con las distintas confesiones que, no obstante, y a nuestro entender, otorgaba un tratamiento diferencial en sentido positivo a la Iglesia Católica.

En los Presupuestos Generales del Estado para 2011, prorrogados al primer trimestre de 2012, la Iglesia Católica es destinataria directa de créditos por un monto total de 282,3 millones de euros, tanto como resultado de la asignación tributaria del 0,7 por ciento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como por distintas partidas de gasto fundamentalmente consistentes en ayudas directas a la iglesia para sostenimiento de su patrimonio (Tabla 1).

Tabla 1: Asignación directa a la Iglesia Católica PGE 2011 (en miles de euros)

PGE Ingresos	10099	Asignación Tributaria a la Iglesia Católica	278.000,00
Asuntos Exteriores			
	449	Al Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén	69,12
	49101	A la Basílica de Santa María la Mayor de Roma (Óbolo Regio)	3,01
Cultura			
	750	Convenio con la Junta de Andalucía para la rehabilitación del Convento de la Trinidad	100,00
	780	A la Archidiócesis de Madrid para cumplimiento del convenio suscrito con el Ministerio de Educación y Cultura para intervención en el conjunto monumental de San Jerónimo el Real	200,00
	48	A la Federación de Asociaciones Jacobeas de Amigos del Camino de Santiago para actividades de promoción del Camino	80,00
	48904	A la Fundación San Millán de la Cogolla	475,00

		para su funcionamiento	
	783	Al Cabildo de la S.I. Catedral de León para la construcción del órgano	315,90
	76749	Ayuntamiento de Ribera d'Ondara para rehabilitación de la iglesia	100,00
	78411	Al Obispado de Tenerife para la restauración de la Catedral de La Laguna	1.450,00
	78415	Fundación Santa María la Real de Nájera para formación y difusión de su patrimonio	200,00
	78514	A la Fundación Iglesia Colegio Divino Salvador para restaurar el órgano de la iglesia	150,00
	751	A CCAA para el desarrollo de campañas de catalogación de bienes muebles del patrimonio histórico de titularidad eclesiástica	780,00
	76732	A la Fundación Catedral de Santa María (Vitoria) para actuaciones de rehabilitación de la Catedral	200,00
Sanidad y Asuntos Sociales			
	761	A la Fundación Sagrat Cor de Sarriá para la construcción de un centro de desarrollo para niños y adolescentes con graves discapacidades motrices	100,00
Presidencia	483	Convenio Monasterio de Yuste	121,61
Total			282.344,64

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda. PGE

La aportación que la Iglesia Católica recibe en concepto de Asignación Tributaria supone prácticamente el 95 por ciento de los ingresos de la Iglesia no sometidos a actividades finalistas o vinculadas al mantenimiento de su patrimonio histórico, lo que demuestra que está muy lejos de ser capaz de autofinanciarse.

Según consta en la memoria económica de la Conferencia Episcopal relativa a 2009 (última disponible)¹, los ingresos a cuenta del IRPF fueron de algo más de 156 millones de euros; por la liquidación del IRPF de 2007, la Iglesia Católica ingresó 92 millones de euros lo que, detrayendo los 38 millones de la compensación del IVA arroja un saldo de 210 millones de euros netos ingresados por el Estado, sobre unos ingresos totales de 223 millones de euros.

O, dicho de otra manera: la Iglesia, por si sola, únicamente obtuvo una financiación de 23 millones de euros (el 5 por ciento del total).

Pero es que además, frente a la creencia (inducida y mantenida por la propia Iglesia) de que estos fondos se destinan a actividades de carácter asistencial, se trata de dinero público cuya única finalidad es la propia sustentación del clero y la actividad, tal como la propia Iglesia la define, “pastoral”.

Los 191 millones de euros gastados en 2009 (siempre según la propia Conferencia Episcopal)², fueron destinados en su 72 por ciento a la sustentación del clero, y el 16 por ciento a actividades pastorales.

La actividad de carácter asistencial es realizada por la dos Organizaciones No Gubernamentales más importantes vinculadas a la Iglesia Católica: Cáritas y Manos Unidas.

Si incluimos a estas dos organizaciones, en 2010 el dinero público destinado al conjunto, fue de, al menos, 352,2 millones de euros, datos que provienen tanto de los propios PGE como de las memorias de Cáritas y Manos Unidas relativas a ese año (último disponible), según la distribución que se refleja en la Tabla 2.

Tabla 2: Ingresos directos de la Iglesia Católica, Cáritas y Manos Unidas 2010 (en euros)

	PGE	Administración Local	Administración autonómica	Total directo	PG
Iglesia Católica				260.872.130	
Asignación Tributaria IRPF	260.000.000				
Asuntos Exteriores					
Al Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén	69.120				
A la Basílica de Santa María la Mayor de Roma (Óbolo Regio)	3.010				
Cultura					
A CCAA para el desarrollo de campañas de catalogación de bienes muebles del patrimonio histórico de titularidad eclesiástica	800.000				
Cáritas				81.044.299	
Asignación Tributaria IRPF	17.633.520				
Otros	8.782.117				
Adm. Locales		16.997.700			
Adm. Autonómicas			37.630.962		
Manos Unidas				10.304.954	
Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo	4.519.353				
Administración Local y Autonómica		5.785.601			
Total				352.221.383	

Fuente: Memorias respectivas de la Conferencia Episcopal, Cáritas y Manos Unidas.

Desde 1978 la Iglesia recibe del Estado una dotación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en función de lo establecido en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979, cuyo instrumento de ratificación fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 15 de diciembre de 1979, y en el que se expresa textualmente que “el Estado no puede ni desconocer ni prolongar indefinidamente obligaciones jurídicas contraídas en el pasado. Por otra parte, dado el espíritu que informa las relaciones entre Iglesia y Estado, en España resulta necesario dar nuevo sentido tanto a los títulos de la aportación económica como al sistema según el cual dicha aportación se lleve a cabo.”

En función de dicho tratado, “El Estado se compromete a colaborar con la Iglesia Católica en la consecución de su adecuado sostenimiento económico, con respeto absoluto del principio de libertad religiosa” (Art. II.1), en tanto “La Iglesia Católica declara su propósito de lograr por si misma los recursos suficientes para la atención de sus necesidades. Cuando fuera conseguido este propósito, ambas partes se pondrán de acuerdo para sustituir los sistemas de colaboración financiera expresada en los párrafos anteriores de este artículo, por otros campos y formas de colaboración económica entre la Iglesia Católica y el Estado.” (Art. II.5).

No obstante, el Acuerdo iba más allá, puesto que establece una serie de exenciones para “La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas” (Art. IV.1) que son las siguientes:

- A. Exención total y permanente de la contribución territorial urbana de los siguientes inmuebles:
 - 1. Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral.
 - 2. La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con Cura de almas.
 - 3. Los locales destinados a oficinas, la Curia Diocesana y a oficinas parroquiales.
 - 4. Los seminarios destinados a la formación del Clero Diocesano y Religioso y las Universidades eclesíásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesíásticas.
 - 5. Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones Religiosas e Institutos de Vida Consagrada.

- B. Exención total y permanente de los impuestos reales o de producto, sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

Esta exención no alcanzará a los rendimientos que pudieran obtener por el ejercicio de explotaciones económicas ni a los derivados de su patrimonio, cuando su uso se halle cedido, ni a las ganancias de capital, ni tampoco a los rendimientos sometidos a retención en la fuente por Impuestos sobre la Renta.

- C. Exención total de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales, siempre que los Bienes o Derechos adquiridos se destinen al culto, a la sustentación del Clero, al Sagrado Apostolado y al ejercicio de la Caridad.

- D. Exención de las contribuciones especiales y de la tasa de equivalencia, en tanto recaigan estos tributos sobre los bienes enumerados en la letra a) de este artículo.

Además, siguiendo con el texto de dicho Acuerdo, “Las asociaciones y entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo IV de este Acuerdo y que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas y hospitalarias o de asistencia social tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico-tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades, benéficas privadas.” (Art. V).

De conformidad con ello, y a la luz de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre de 1988, Reguladora de las Haciendas Locales (que derogaría la Contribución Territorial Urbana), a tenor de la jurisprudencia existente hasta la fecha, están exentos de IBI los siguientes bienes inmuebles de la Iglesia³:

- a) Los Templos y Capillas destinados al culto y, asimismo, sus dependencias o edificios locales anejos destinados a la actividad pastoral.
- b) La residencia de los obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.
- c) Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.
- d) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y a las Universidades eclesíásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesíásticas.
- e) Los edificios destinados primordialmente a Casas o Conventos de las órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada. En esta exención es donde se pueden plantear mayores discordancias, principalmente en lo relativo a si los cementerios están o no exentos de IBI.
- f) De igual forma, estarán exentos, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de septiembre de 1985, por la que se aclara el alcance por Contribución Territorial Urbana de las exenciones establecidas en el artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, los huertos, jardines y dependencias de los inmuebles citados anteriormente, siempre que no se dediquen a un uso lucrativo.
- g) Conforme al art. 64.g) y h) de la LRHL, estarán exentos del IBI los inmuebles de los gobiernos extranjeros o representación diplomática o consular, siéndole aplicable, como representación diplomática de la Santa Sede en España, a la Sede de la Nunciatura Apostólica en Madrid.
- h) Los bienes inmuebles, cuya titularidad pertenezca a la Iglesia Católica y hayan sido declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el art.9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Régimen General a que se refiere su art. 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español.
- i) Los centros docentes privados de carácter religioso acogidos al régimen de conciertos educativos.

Fuera de los inmuebles contenidos en las exenciones citadas, se pueden encontrar inmuebles en los que se desarrollen actividades distintas de las estrictamente religiosas o explotaciones económicas ajenas a la finalidad religiosa cuya titularidad corresponda a la Iglesia Católica (también para las Confesiones religiosas con Acuerdo) que pueden estar exentos al IBI. Para conseguir esta exención habrá que proceder conforme al procedimiento previsto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre y en el Real Decreto 765/ 1995, de 5 de mayo (RF), por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Del mismo modo, y bajo determinados supuestos, la Iglesia Católica está exenta del pago de IAE, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (los vehículos diplomáticos de la Santa Sede)⁴.

A estas exenciones hay que añadir, aunque no es específica para la Iglesia Católica, la paulatina merma en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (que es un impuesto cedido a las CCAA) y aplicable para las donaciones realizadas a la Iglesia.

Asimismo, y en la medida en que la Iglesia Católica es una entidad beneficiaria de mecenazgo, según se recoge en el ya citado Acuerdo entre España y la Santa Sede, la Iglesia Católica tiene por esta situación un régimen fiscal especial, con exenciones recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de Mecenazgo, artículos 16 a 25.

En la Disposición Adicional Novena de dicha ley aparece el ámbito subjetivo donde se recoge a la Iglesia.

Consecuencia de este régimen son las deducciones de las cuotas de los siguientes impuestos:

Impuesto de la Renta de las Personas Físicas: (art. 19 Ley 49/2002) a los sujetos pasivos del IRPF, deducción del 25% en la cuota íntegra.

Impuesto de Sociedades: (art. 20 Ley 49/2002) deducción del 35% de la cuota íntegra. La base de la deducción no podrá ser superior al 10% de la BI del periodo impositivo. Si lo supera se deducirá en los 10 años siguientes.

Impuesto sobre la Renta de los No Residentes: (art. 21 Ley 49/2002) a deducción del 25% de la cuota íntegra. Existe el mismo límite expuesto para el IS.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: hay exención total⁵.

El sistema de asignación tributaria no se puso en marcha hasta 1988.

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 que en su disposición adicional quinta "Asignación tributaria a fines religiosos y otros", establece la atribución del 0,5239 por 100 del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a fines religiosos y a otros fines de interés social, pero estableciéndose la salvaguarda de que "Los recursos percibidos en virtud de este sistema por la Iglesia Católica durante 1988, 1989 y 1990 no serán inferiores a la dotación presupuestaria recibida en 1987, actualizada anualmente".

El Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 28 de julio), en su artículo 1.2 establece que “De conformidad con lo previsto en los apartados dos y cuatro de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988, los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán manifestar en la declaración del impuesto su voluntad de que el porcentaje correspondiente a ese ejercicio vaya destinado a colaborar en el sostenimiento económico de la Iglesia Católica o a otros fines de interés social”.

De este modo, se instrumentó un complemento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que estaría vigente, tras sucesivas prórrogas, hasta el año 2006, si bien Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 aún sosteniendo ese modelo mixto de financiación a cargo de los PGE, estableció no sólo un límite mínimo sino también un límite máximo para la asignación definitiva anual a favor de la Iglesia.

Finalmente, la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en su disposición adicional decimoctava, relativa a la revisión del sistema de asignación tributaria a la Iglesia Católica, establece que “Con vigencia desde el 1 de enero de 2007 y con carácter indefinido, en desarrollo de lo previsto en el artículo II del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, el Estado destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica el 0,7% de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido”, lo que supone un incremento con relación a la asignación tributaria anterior del 33 por ciento.

La financiación parcial (pero bien sustantiva, ya que según la Conferencia Episcopal en su memoria de 2009, el Estado aporta al fondo común diocesano el 94 por ciento de su monto total⁶) de la Iglesia Católica por el Estado en España, ¿constituye una “anomalía” en el entorno de la Unión Europea?

La cooperación económica entre el Estado y las distintas confesiones religiosas existentes en Europa se articula, básicamente, en dos formas⁷:

1) De forma directa, es decir a través de ayudas económicas del Estado a favor de las confesiones religiosas, que se pueden canalizar de diverso modo, que de mayor a menor intensidad consistirían en:

a) Dotaciones presupuestarias del Estado a favor de las confesiones religiosas, bien todas, o lo que es más frecuente, sólo una o algunas, las que tienen una mayor implantación histórica o sociológica en el país, como ocurre en Grecia, Bélgica, Luxemburgo, o muchos países del Este a raíz de la caída del telón de acero, y hasta 1988, en España.

b) Mediante minoraciones de los ingresos públicos en determinados impuestos, especialmente el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, una solución que es conocida como sistema de asignación tributaria, en que los contribuyentes pueden asignar un porcentaje de su cuota tributaria a favor de una confesión religiosa, (España), o varias, (Italia).

c) O bien prestando su apoyo legal y administrativo a que determinadas confesiones religiosas puedan obtener de los ciudadanos determinadas contribuciones, bien

mediante un impuesto estatal con destino religioso, (Finlandia y Dinamarca), o bien mediante un impuesto religioso recaudado por el Estado, (Alemania, Suecia – especialmente tras las recientes modificaciones legislativas– o Austria). En este modelo en puridad no hay un trasvase directo de fondos públicos del Estado a las confesiones religiosas, sino que el aparato estatal ayuda a recaudar a determinadas confesiones religiosas sus propios ingresos, al poner su administración tributaria, uno de los máximos exponentes de la soberanía estatal, al servicio de aquellas confesiones religiosas que se han hecho merecedoras de este privilegio por parte del Estado, al otorgarlas éste el estatuto de corporaciones de derecho público.

2) De forma indirecta, mediante beneficios fiscales, concedidos a las confesiones religiosas, bien mediante la equiparación de su régimen fiscal al de las entidades sin ánimo de lucro, o bien dotándolas de un régimen privilegiado, que es lo más frecuente en la práctica.

La financiación económica indirecta, por ejemplo mediante incentivos fiscales a las donaciones de las personas físicas o jurídicas a favor de las confesiones religiosas, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre Sociedades, es la solución que menos problemas aporta desde el punto de vista del principio de laicidad del Estado, y es la vía en que por excelencia se canaliza la cooperación económica del Estado con las confesiones religiosas, en los pocos modelos de Estado laicos puros en esta materia, como Francia, en que la Ley de Separación de 1905, prohíbe expresamente la financiación económica directa del Estado a las confesiones religiosas, si bien incluso en este caso hay que encontrar la excepción de los territorios de Alsacia, Mosela y Lorena, afectados por el Concordato napoleónico.

Dicha financiación económica indirecta mediante la deducibilidad de las donaciones estimula la implicación de los fieles en el sostenimiento de las confesiones religiosas, pues es a ellos y no al Estado, a quien compete dicha tarea, en los modelos de laicidad del Estado.

La modalidad de financiación adoptada por España, al financiarse a la Iglesia Católica establemente con cargo a una minoración de los ingresos públicos, “como si se tratara de una hipotética corporación de derecho público eternamente deficitaria”⁸, no sólo no establece una separación entre Iglesia y Estado, sino que, en rigor perpetúa su vinculación (por la vía de la dependencia económica de aquella; además, como muy acertadamente señala Alejandro Torres Gutiérrez, en este modelo de financiación “la cara amable del Estado, no tiene desgraciadamente un coste cero. ¿Dónde queda la afirmación del artículo 31.1 de la Constitución Española, según el cual todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en el principio de igualdad? Nótese que el artículo transcrito dice que todos contribuirán, no que algunos contribuirán con el 99,3% de sus impuestos, y otros con el 100%”⁹.

La evolución histórica de los ingresos recibidos por la Iglesia Católica de los Presupuestos Generales de Estado que aparecen en la Tabla 3 son bien elocuentes al respecto.

Tabla 3: Ingresos de la Iglesia Católica con cargo a los PGE

Año	Asignación Tributaria	Complemento Estatal Presupuestario	Dotación Presupuestaria
1978		37.619.811	37.619.811
1979		40.833.448	40.833.448
1980		45.614.126	45.614.126
1981		51.087.844	51.087.844
1982		55.685.750	55.685.750
1983		62.368.048	62.368.048
1984		66.421.971	66.421.971
1985		71.071.508	71.071.508
1986		76.188.658	76.188.658
1987		79.998.089	79.998.089
1988	41.677.652	41.520.363	83.198.015
1989	44.854.968	40.838.988	85.693.956
1990	54.788.764	33.476.011	88.264.775
1991	70.187.976	21.526.471	91.714.447
1992	80.773.720	10.940.727	91.714.447
1993	85.429.539	6.284.908	91.714.447
1994	91.287.368	18.697.847	109.985.215
1995	90.001.093	23.806.559	113.807.652
1996	93.876.542	23.897.790	117.774.332
1997	91.738.823	29.136.732	120.875.554
1998	101.081.717	22.318.089	123.399.805
1999	107.141.045	18.479.957	125.621.002
2000	97.690.983	30.442.442	128.133.425

2001	107.289.393	23.406.724	130.696.116
2002	105.692.430	27.617.609	133.310.039
2003	115.715.090	22.980.671	138.695.761
2004	116.484.271	22.211.489	138.695.760
2005	128.682.326	12.787.354	141.469.680
2006	sd	sd	173.753.065
2007	241.327.321		
2008	252.682.542		
2009	249.456.822		
2010	260.000.000		
2011	278.000.000		
2012	278.000.000		

Fuentes: Ministerio de Economía y Hacienda 2009-2012), Conferencia Episcopal (2006-2008) y <http://www.portantas.org/index.php/la-financiacion-de-la-iglesia.html> (resto de la serie).

Pero no es ésta la única contribución de las arcas públicas al mantenimiento de la Iglesia Católica. También en 2006, la ORDEN EHA/3958/2006, de 28 de diciembre, por la que se establecen el alcance y los efectos temporales de la supresión de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto General Indirecto Canario, vino a suponer la desaparición de los beneficios fiscales de los que venía disfrutando la Iglesia católica en el IVA.

En virtud del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales¹⁰, la religión católica se impartirá en todos los centros escolares, “en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales”; “la enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza. Con antelación suficiente, el Ordinario diocesano comunicará los nombres de los Profesores y personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza”.

Finalmente estipula que “La Iglesia Católica puede establecer seminarios menores diocesanos y religiosos, cuyo carácter específico será respetado por el Estado. Para su clasificación como Centros de Educación General Básica, de Bachillerato Unificado Polivalente o de Curso de Orientación Universitaria se aplicará la legislación general, si bien no se exigirá ni un número mínimo de matrícula escolar ni la admisión de

alumnos en función del área geográfica de procedencia o domicilio de familia”. Esto último supone que los colegios de titularidad religiosa no están obligados a escolarizar según los mismos criterios que los centros de titularidad pública, aunque pueden ser beneficiarios de subvenciones y conciertos con financiación pública.

A pesar de que, a partir del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral del profesorado de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado de religión de los centros públicos pasa a regirse por el Estatuto de los Trabajadores, siguen siendo propuestos por la diócesis o pudiendo ser revocados por ésta.

Desde estas premisas, la realidad al día de hoy es que la Iglesia Católica gestiona 5.347 colegios privados y concertados (el 80 por ciento del total de colegios privados de nuestro país) con un alumnado que alcanza la cifra de 1,4 millones, así como de 208 guarderías.

En 2009, según datos del Ministerio de Educación, las transferencias de las Administraciones Educativas a centros educativos de titularidad privada en concepto de conciertos y subvenciones sumaron un total de 5.891 millones de euros (tabla 3). Las estimaciones de Europa Laica suponen que, en 2011, la Iglesia Católica habría ingresado por estos conciertos educativos no menos de 3.900 millones de euros.

Tabla 3: Transferencias de las Administraciones Educativas a centros educativos de titularidad privada 2009 (en miles de euros)

	TOTAL
TOTAL	5.891.027,5
Infantil/Primaria	3.031.396,7
Secundaria	2.799.413,6
Educación Especial	319.569,1
Otros	40.738,1

Fuente: MEC, Estadística del Gasto Público en Educación. Disponible en <http://www.educacion.gob.es/horizontales/estadisticas/recursos-economicos.html>

Por otra parte, el alumnado que optó por la religión católica como asignatura fue según los últimos datos de la Conferencia Episcopal, del 71 por ciento del total del alumnado escolarizado en centros tanto públicos como privados. Esto supone que la Iglesia ingresó en 2011, en concepto de retribución del personal que imparte religión católica 700 millones de euros, cifra que procede, asimismo de estimaciones de Europa Laica¹¹:

Además la Iglesia Católica es propietaria de 58 de los 105 hospitales y complejos hospitalarios que, según el catálogo nacional de recursos sanitarios 2011¹² existen en España (según la memoria de la Conferencia Episcopal, el número de hospitales asciende a 87), lo que supone un total de 11.226 camas instaladas dependientes patrimonialmente de la Iglesia Católica, esto es, el 25 por ciento del conjunto de camas instaladas que suman 41.820, por lo que recibe de las distintas administraciones autonómicas, también según estimación de Europa Laica, no menos de 700 millones de euros.

A ello habría que añadir los conciertos que, a buen seguro se establecen con alguno de los 58 ambulatorios, 1 leprosería, 763 Casas de ancianos, enfermos crónicos, inválidos y minusválidos, 172 Orfanatos y Centros de tutela de la infancia, 259 Consultorios familiares y otros centros de defensa de vida y familia, 56 Centros de Víctimas violencia o ex prostitutas, y 91 centros de Asesoría Jurídica.

Por último, hay que aludir a los sueldos de capellanes en cuarteles, hospitales y cárceles, que podrían suponer 25 millones de euros.

La cuantía total, tanto consultada como estimada situaría los ingresos públicos de la iglesia católica en una cantidad no inferior a 5.698.699.253 euros (tabla 4).

Tabla 4: Estimación del dinero público derivado a la Iglesia Católica y ONGs afines en 2012 (miles de euros)

Asignación Tributaria PGE	278.000
Otros asignación directa PGE	4.350
Conciertos y Subvenciones a Centros educativos	3.900.000
Salarios profesorado de Religión	700.000
Atención Sanitaria directa	700.000
Capellanes diversas instituciones públicas	25.000
Cáritas	81.044
Manos Unidas	10.304
Total	5.698.699

Referencias

¹ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA: *Memoria Justificativa de Actividades 2009*. Documento electrónico disponible en

<http://www.conferenciaepiscopal.es/images/stories/comisiones/economia/2009MemoriaJustificativa.pdf>

² Idem.

³ LOBO BRAVO, Marco Antonio: *Cuestiones generales del régimen jurídico de la Financiación de las confesiones religiosas en España (I)*. Documento electrónico en

http://www.eclesiastico.net/countries/espanha/files_doutrina/marco_antonio_parte_I.htm

⁴ Idem.

⁵ SD: *La donación de los bienes a la Iglesia y otras cuestiones*. Documento electrónico en

<http://eclesiastico.blogspot.es/>

⁶ Disponible en <http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/financiacion.html>

⁷ TORRES GUTIÉRREZ, Alejandro: *La financiación de las religiones en el espacio europeo: raíces públicas de la financiación de las confesiones religiosas en una Europa laica*. Documento electrónico disponible en www.laicismo.org/data/docs/archivo_234.pdf

⁸ Idem.

⁹ Idem.

¹⁰ www.cepc.es/Libraries/Boletines/28_29_Espana.sflb.ashx

¹¹ http://www.laicismo.org/data/docs/archivo_287.pdf

¹² Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad: *Estadísticas sanitarias* en

<http://www.msc.es/ciudadanos/prestaciones/centrosServiciosSNS/hospitales/inforEstadistica/>